

**PACTO  
INTERNACIONAL  
DE DERECHOS  
CIVILES  
Y POLÍTICOS**



Distr.  
GENERAL

CCPR/C/SR.328  
9 de noviembre de 1981

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

14º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 328ª SESION

celebrada en el Wissenschaftszentrum, Bonn-Bad Godesberg,  
el martes 27 de octubre de 1981, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. MAVROMMATIS

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones a la presente acta deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, de ser posible, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, despacho E.6108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones de las actas de las sesiones de este período de sesiones se reunirán en un documento único que se publicará poco después de concluido el período de sesiones.

GE.81-17422

Se declara abierta la sesión a las 15.20 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 40 DEL PACTO (tema 1 del programa) (continuación)

Marruecos (continuación) (CCPR/C/10/Add.2)

1. El Sr. JANCA felicita al Gobierno de Marruecos por el bien documentado informe que ha preparado conforme a las directrices generales del Comité.
2. El informe contiene datos importantes sobre los progresos logrados en la igualdad de derechos de hombres y mujeres en esferas tales como el empleo y la educación. En cambio, no se ofrecen detalles de esa clase respecto de otros derechos previstos en el Pacto. Por ejemplo, el progreso alcanzado para proteger el derecho a la vida, garantizado por el artículo 6 del Pacto, podría haberse ilustrado con informaciones sobre la disminución de la mortalidad infantil y sobre el número de condenas a muerte aplicadas en Marruecos durante los últimos años. De manera semejante, en relación con el artículo 10 del Pacto, hubiera sido conveniente disponer de estadísticas sobre la delincuencia juvenil, en particular sobre los casos de reincidencia. Observando que se ha preparado un nuevo proyecto en el Código Penal y un nuevo proyecto de Código del Trabajo a fin de que la legislación sobre los derechos humanos se adapte a la evolución de la sociedad, el orador señala que una de las tareas más importantes del Comité es ayudar a los Estados partes a mejorar y complementar su legislación. Por consiguiente, los miembros del Comité requieren información completa y precisa para decidir si las normas legales y las realidades sociales de los Estados partes son conformes a las obligaciones que éstos han asumido con arreglo al Pacto.
3. Refiriéndose a la relación existente entre los tratados internacionales ratificados por Marruecos y la legislación interna del país, dice que en la introducción al informe se sugiere que las disposiciones de los tratados internacionales tienen primacía sobre la legislación interna tan sólo en ciertos casos y cuando ello se ha estipulado expresamente en las leyes internas, como por ejemplo el Código de la nacionalidad marroquí. Por consiguiente, no se siente convencido por la declaración hecha en la página 5 en el sentido de que "las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos forman ya... parte integrante del orden público interno... del que no se puede admitir ninguna inobservancia". Duda inclusive que el Pacto haya adquirido el estatuto de ley ordinaria al cual se aplica el principio general de que la lex posterior deroga la lex prior. Para citar un ejemplo práctico: ¿es posible que una mujer marroquí obligada a contraer un matrimonio, concertado conforme al Código marroquí de la condición de la persona, pida y obtenga que se anule la decisión del tribunal invocando el párrafo 3 del artículo 23 del Pacto por el que se prohíben dichos matrimonios?
4. Al igual que los oradores anteriores desea hacer una pregunta acerca del artículo 4 del Pacto. En relación con el artículo 35 de la Constitución de Marruecos, citada en la página 14 del informe, ¿existen disposiciones constitucionales legales por las que se prohíba explícitamente suspender la aplicación de los artículos 6, 7, 8, 11, 15, 16 y 18 del Pacto durante un estado de excepción? De no ser así, ¿se ha aprobado el propio Pacto "con arreglo a los procedimientos previstos para la reforma de la Constitución" conforme a lo estipulado en el artículo 31 de la Constitución, de modo que las disposiciones del Pacto tengan fuerza legal de enmiendas constitucionales?

5. En relación con el artículo 6 del Pacto, es de especial interés para el Comité que se le informe si en el Código Penal marroquí vigente se estipula que la pena de muerte no podrá aplicarse en caso de crímenes cometidos por personas menores de 18 años. De no ser así, pregunta si se ha incluido una disposición de esta clase en el nuevo proyecto de Código Penal marroquí. Refiriéndose al mismo artículo, quisiera saber qué actos, con arreglo al Código Penal vigente, se califican de crímenes contra la seguridad interior y exterior del Estado, por los que puede imponerse la pena de muerte.
6. Parece que los artículos 224 a 232 del Código Penal de Marruecos, mencionados en la página 16 del informe, son de alcance mucho menos amplio que el artículo 7 del Pacto y se aplican tan sólo a los actos de violencia cometidos por funcionarios públicos. Sería conveniente que se aclarase esta cuestión.
7. En relación con el artículo 10 del Pacto, pide más informaciones sobre el sentido y la aplicación práctica del artículo 18 del Dahir de 26 de junio de 1930, en el que se indica que los niños pueden ser detenidos como medida de corrección paterna. Esta disposición no le parece conforme al párrafo 1 del artículo 9 y al artículo 24 del Pacto.
8. Solicita más información sobre el contenido de las secciones II y III del capítulo I del Código Penal de Marruecos que, según se afirma en la página 31 del informe, reflejan las disposiciones del artículo 20 del Pacto.
9. En relación con las asociaciones, se dice en el artículo 3 del Dahir de 15 de noviembre de 1958 que será nulo y sin efecto el establecimiento de una asociación basada en una causa "ilícita" o "con una finalidad ilícita, contraria a las leyes y a las buenas costumbres"; le gustaría que se diesen explicaciones concretas sobre estos términos. Para terminar, pide que se explique el término "uninominal" empleado en la página 37 del informe.
10. El Sr. DIEYE agradece al Gobierno de Marruecos los esfuerzos realizados para dar al derecho musulmán su verdadero sentido y alcance. Muchas veces se presenta al Islam de manera deformada y se le interpreta con ánimo sectario y fanático, pero el informe demuestra que, en realidad, el Islam es perfectamente compatible con los derechos humanos. Se pone de relieve en el informe el sistema democrático de Marruecos, en particular, la multiplicidad de partidos políticos y el disfrute de la libertad de expresión, elementos que son absolutamente necesarios para el respeto de los derechos humanos.
11. Los informes de los Estados partes del tercer mundo deben examinarse dentro del contexto de su ámbito; los derechos humanos del tercer mundo no pueden percibirse de la misma manera que, por ejemplo, los de los Estados Unidos de América o la República Federal de Alemania. En Marruecos, la democracia, en particular en lo que respecta a la igualdad entre los hombres y las mujeres, se ha llevado hasta un punto razonable, más allá del cual, a su juicio, no es posible hacer más progresos. La cuestión de la igualdad de los sexos merece ponerse de relieve, puesto que muchas personas consideran que las mujeres se hallan oprimidas por el sistema islámico; estas opiniones son prueba de que se comprende superficialmente al Islam, que en la práctica garantiza a las mujeres los mismos derechos fundamentales que a los hombres. En cuanto al sistema de herencia, que a primera vista puede parecer discriminatorio, considera que la explicación ofrecida en el informe es satisfactoria. En todo caso, cada persona puede modificar el sistema asignado a una hija mujer una parte de la herencia que la ponga en pie de igualdad con el hijo varón.

12. Toma nota con interés de que en Marruecos se garantiza la independencia de los jueces; esto es especialmente importante en un país en desarrollo, donde quienes se hallan en el poder pueden sentir la tentación de limitar el ejercicio de los derechos humanos fundamentales. Observa además que Marruecos no sólo ha ratificado varios instrumentos internacionales sino que los está convirtiendo en una realidad indiscutible en el país.

13. Al leer el informe se le han ocurrido varias preguntas. En primer lugar, en un país donde existe una religión oficial, el Islam, ¿tienen libertad de expresión los creyentes de otras religiones, como las minorías judías y cristianas? En segundo lugar, se dice en la página 10 del informe que "la apelación es procedente en todos los casos que no están expresamente exceptuados por ley". Puesto que el derecho de apelación es la base del sistema de justicia de dos instancias, quisiera saber cuáles son los casos expresamente exceptuados por la ley.

14. En la página 17 del informe se declara que "se considerará que todo inculpado, detenido en virtud de un mandamiento, que haya permanecido más de 24 horas (24) en el lugar de detención sin haber sido interrogado ha sido sometido a detención arbitraria". Esta descripción se aplica más adecuadamente a una orden de detención puesto que en una orden de comparecencia se pide que la persona sea llevada inmediatamente ante el magistrado que debe examinarla. Quisiera saber si se trata de un error o de una característica especial de la legislación marroquí.

15. En lo tocante a los extranjeros contra quienes se ha adoptado una medida de expulsión, pregunta cuál es la autoridad competente para tomar esas decisiones, y si se concede a un extranjero que haya solicitado la revisión de su caso a la Dirección General de la Seguridad Nacional una suspensión de la sanción mientras se toma una decisión al respecto.

16. Refiriéndose al apartado b) del párrafo 3 del artículo 14 del Pacto, dice que el período durante el cual se mantiene detenida a una persona acusada debe ser breve y pregunta si en Marruecos los acusados tienen posibilidad de comunicarse libremente con su defensor. En relación con el artículo 131 del Código de procedimiento penal marroquí, se dice en la página 24 del informe que "la instrucción previa sólo es obligatoria en los casos de delitos graves; tratándose de otros delitos, la instrucción sólo puede practicarse en virtud de una disposición especial de la ley". Observa que la instrucción previa puede ser extremo útil y que incluso, en algunos países, es obligatoria en determinados casos. Quisiera saber si, por ejemplo, en caso de delitos leves o de carácter político, el acusado puede comparecer directamente ante un tribunal competente sin que se haya efectuado una instrucción previa. Además, pregunta cuál es el órgano de supervisión de la policía criminal.

17. La información relativa al artículo 16 del Pacto indica que existen tres sistemas relativos a la condición jurídica de las personas en Marruecos: la Moudawanna, que se aplica a los musulmanes; la ley religiosa hebraica, que se aplica a los judíos marroquíes, y el Código marroquí sobre la condición jurídica de las personas, que se aplica a los marroquíes que no son ni musulmanes ni judíos. Quisiera saber si, en Marruecos, se está tratando de preparar un régimen normalizado de la condición jurídica de la persona unificando esos tres sistemas en un cuerpo de leyes moderno.

18. En conclusión, declara que las leyes de Marruecos se han formulado de un modo ejemplar que refleja fielmente las fuentes del derecho musulmán. Cree que ha empezado un diálogo fecundo que será mutuamente beneficioso para el Comité y para el Gobierno de Marruecos.

19. Sir Vincent EVANS estima que el amplio informe de Marruecos es digno de elogio y que la información que contiene demuestra claramente el progreso alcanzado en materia de derechos humanos en ese país desde la accesión a la independencia.

20. En la página 5 del informe se comunica al Comité que, desde la entrada en vigor del Pacto para Marruecos, o sea el 3 de agosto de 1979, las disposiciones del Pacto son parte integrante del orden público interno, del cual no se puede admitir ninguna inobservancia. El examen que ha realizado el Comité de unos 40 informes presentados por los Estados partes demuestra que existen fundamentalmente dos maneras de poner en vigor el Pacto en la legislación interna: en unos Estados las disposiciones se incorporan efectivamente al derecho interno y son directamente aplicables, mientras que en otros se adapta el derecho interno al Pacto. Sería útil saber cuál de los dos sistemas ha seguido Marruecos. De la información ofrecida en la página 5 del informe se deduce que las disposiciones del Pacto pasaron a ser parte integrante del derecho marroquí y pueden ser invocadas ante los tribunales por cualquiera que considere que se han violado los derechos que le corresponden conforme al Pacto. Tal vez se haya promulgado alguna ley especial en tal sentido. En todo caso, agradecería que se dieran nuevas explicaciones al respecto.

21. El Comité tiene por función ayudar a las personas privadas a defender sus derechos. En consecuencia es indispensable que las personas tengan presentes cuáles son sus derechos con arreglo al Pacto. Por ello sería interesante saber si se ha publicado el Pacto en Marruecos, tanto en árabe como en berebere. Otra consideración importante es que las autoridades policiales, penitenciarias y administrativas deben tener presentes las obligaciones que les incumben con arreglo al Pacto. ¿Figura esta información en sus programas de capacitación?

22. Hace suyas las preguntas que ya ha formulado el Sr. Bouziri en cuanto al artículo 21 del Código Penal. En todo caso, parece muy riguroso que en nuestra época se ejecute a las madres 40 días después del alumbramiento. El párrafo 6 del artículo 6 del Pacto apunta claramente la abolición de la pena de muerte. Quisiera saber si el Gobierno de Marruecos ha estudiado esta posibilidad y cuál es la situación de la opinión pública a este respecto.

23. Lamentablemente los casos de malos tratos de prisioneros ocurren en la mayoría de los países, sino en todos, y es indispensable que exista un mecanismo encargado de aplicar las leyes y reglamentos pertinentes. Desea saber en qué medidas son eficaces que las comisiones de vigilancia establecidas para supervisar las condiciones de las prisiones y centros de detención a que se hace referencia en la página 20 del informe. Parece que, si bien forman parte de ellas miembros voluntarios designados por el Ministro de Justicia, las comisiones están formadas en gran medida por funcionarios. Es muy importante que los órganos de supervisión de esta clase sean independientes de las autoridades policiales y penitenciarias. En muchos países existe un sistema completamente independiente de visitantes de prisiones. ¿Tiene en cuenta el Gobierno de Marruecos la posibilidad de crear un sistema de esta clase, y puede asegurar al Comité que se investigan debidamente todos los casos de malos tratos?

24. Según la información presentada en relación con el artículo 9 del Pacto, una persona puede ser detenida en virtud de un mandamiento. Sería interesante disponer de información sobre las circunstancias en que puede efectuarse una detención sin mandamiento. Por lo general se detienen a las personas para someterlas a un juicio en el que deben responder a una acusación penal. ¿Se detiene a personas por razones políticas sin someterlas a juicio? En caso afirmativo ¿por autoridad de quién, durante cuánto tiempo permanecen detenidas, y cómo se justifica su detención en relación con los artículos 10 y 19 del Pacto?

25. En lo relativo al artículo 14 del Pacto, desea tener más informaciones sobre la facultad atribuida a la Corte Suprema para asumir una jurisdicción, cualesquiera sean su naturaleza o rango, cuando exista causa de legítima sospecha o cuando así lo aconseje el interés público, así como algunos ejemplos de la manera como se ejerce esta facultad. También serían de agradecer nuevos datos sobre las asociaciones para la protección de la familia y el niño mencionadas en relación con los artículos 23 y 24 del Pacto.

26. En muchos países existe un movimiento hacia la completa emancipación de las mujeres y su completa igualdad con los hombres. Un resultado de ello es que un número mucho mayor de mujeres trabaja fuera del hogar, por razones sociales y económicas. Esta situación tiene consecuencias que no siempre son beneficiosas para los hijos. Sería interesante saber cómo se trata este problema en Marruecos.

27. El Sr. TOMUSCHAT felicita al Gobierno de Marruecos por su informe detallado y bien organizado. Aunque hubiera sido de interés contar con más informaciones acerca de los diversos factores y dificultades que se presentan en la aplicación del Pacto, el informe es uno de los mejores que hasta ahora ha recibido el Comité.

28. Sin embargo, quisiera saber qué difusión se ha dado al Pacto en Marruecos, y en qué idiomas se ha publicado su texto, con especial referencia al berebere. También sería útil saber si se ha publicado en Marruecos el informe que ahora tiene ante sí el Comité. De la misma manera, le gustaría disponer de más informaciones sobre la condición del Pacto en el derecho marroquí, el estado de excepción, y la aplicación que se ha hecho en el pasado y que ahora se hace de las disposiciones constitucionales pertinentes.

29. La información contenida en el informe sobre los recursos disponibles de conformidad con el párrafo 3 del artículo 2 del Pacto es muy sumaria y debería ampliarse. Por ejemplo, sería útil saber de qué recursos dispone una persona a quien se niega un pasaporte y si existen tribunales administrativos que se ocupen de las quejas que presentan las personas privadas contra el Estado.

30. Otra cuestión importante es si el derecho marroquí contiene disposiciones relativas a la disolución de partidos políticos y sindicatos y, de ser así, en qué circunstancias es posible disolverlos y de qué recursos disponen esas organizaciones para impugnar la licitud de su disolución.

31. La Constitución de Marruecos, en sus artículos 5 a 18, parece hacer una distinción deliberada entre nacionales y extranjeros en lo que respecta al goce de varios derechos. Algunas de las restricciones impuestas a los extranjeros parecen discutibles. Por ejemplo, en el artículo 13 de la Constitución se garantiza a todos los ciudadanos, pero no a los extranjeros, el derecho a la educación. Sería conveniente contar con más informaciones sobre los artículos 5 a 18 de la Constitución, habida cuenta los artículos 9 y 19 del Pacto en que los términos "todo individuo" y "toda persona" comprenden tanto a los extranjeros como a los nacionales.

32. En el artículo 9 de la Constitución se indica que las diversas libertades enunciadas en otro lugar del texto sólo pueden limitarse por ley, mientras que el párrafo 3 del artículo 19 del Pacto está redactado en términos más concretos e impone ciertas restricciones a los derechos enunciados en el párrafo 2 del mismo artículo, siempre que sean necesarias para asegurar el respeto a los derechos o la reputación de los demás así como la protección de la seguridad nacional, el orden público, o la salud o la moral públicas. Es muy importante mantener en todo momento la esencia de la libertad y que las restricciones sean siempre excepciones y no reglas. Convendría explicar la situación que en tal sentido existe en Marruecos.
33. También convendría disponer de más informaciones sobre el Dahir de 1935, mencionado por el Sr. Opsahl en la sesión anterior, así como sobre las decisiones dictadas por los tribunales con arreglo a dicho instrumento, puesto que parece que la ley se ha interpretado con demasiada amplitud y podría no ser conforme a las disposiciones sobre la detención o prisión arbitrarias contenidas en el artículo 9 del Pacto. El orador está especialmente interesado en saber si actualmente se encuentran detenidos cualesquiera miembros del Parlamento.
34. La información relativa al párrafo 5 del artículo 9 del Pacto no es clara. Refiriéndose a la declaración en el sentido de que la indemnización "puede obtenerse acogiéndose a lo dispuesto en el Dahir de 12 de agosto de 1913... en particular cuando la responsabilidad que derive de un delito o cuasi delito", el orador dice que normalmente no se trata de la responsabilidad personal del funcionario que ha efectuado la detención o se ha excedido en sus funciones. El párrafo 5 del artículo 9 tiene por objeto establecer la responsabilidad objetiva del Estado cuando una persona sea víctima de un acto o una persecución ilícitos.
35. En lo tocante al artículo 13 del Pacto, se ha informado al Comité que las personas contra quien se dicta una orden de expulsión pueden recurrir presentando una instancia. Sin embargo existe una diferencia entre una instancia y el recurso previsto en el artículo 13, en el cual se prescribe un procedimiento oficial y normalizado que permite al extranjero exponer las razones que lo asisten en contra de su expulsión.
36. A propósito del artículo 14 del Pacto quisiera saber si existen normas especiales sobre los procedimientos de excepción, por ejemplo cuando se realiza un proceso contra un gran número de personas, y si los jueces consideran que cada persona constituye un caso separado. A su juicio, en las situaciones de esta clase deben celebrarse juicios separados.
37. En cuanto al apartado a) del párrafo 3 del artículo 14 del Pacto, en la información presentada no se menciona la cuestión del idioma. Sin embargo es claro que pueden surgir problemas de idioma y quisiera saber qué medidas se han previsto sobre tal posibilidad. La misma observación se aplica a la sección del informe relativa al apartado f) del párrafo 3 del artículo 14; la información proporcionada no es completa, puesto que en ella no se hace referencia a la asistencia gratuita de un intérprete.
38. Habida cuenta de las informaciones ofrecidas en relación con el párrafo 6 del artículo 14 sobre el derecho a la indemnización, parece haber cierta falta de concordancia entre la legislación marroquí y las disposiciones del Pacto. En el artículo 620 del Código de procedimiento penal se dice que "En el nuevo fallo que establezca la inocencia del condenado se podrá conceder a éste, si así lo solicita,

una indemnización por los daños y perjuicios sufridos a raíz de la condena", mientras que en el Pacto se dice que "la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley". Reconoce que, en la práctica, puede no haber conflicto, porque se concederá la indemnización cuando no haya ningún elemento de duda. En todo caso, agradecería una aclaración al respecto.

39. En lo que respecta al artículo 18 del Pacto, pregunta cuál es el sentido de la disposición constitucional según la cual "el Islam es la religión del Estado". El Comité ha examinado informes de otros países en los que el protestantismo es la religión del Estado y ha llegado a la conclusión de que esta situación es compatible con el Pacto, en la medida en que no haya discriminación contra las personas que practican otras religiones. Desea saber si, en el caso de Marruecos, las demás religiones simplemente se toleran o si se encuentran en pie de igualdad ante la ley.

40. Piensa también que es preciso disponer de más informaciones para evaluar la situación en cuanto a la aplicación del artículo 19 del Pacto. El fondo de este artículo es que toda persona tiene derecho a participar en debates públicos sobre cuestiones públicas, inclusive en críticas a los órganos del Gobierno, puesto que ese derecho es de la mayor utilidad para el bienestar general de la comunidad. Quisiera saber si existe el crimen de lesa majestad y si alguna vez se ha aplicado el Dahir de 1935 para silenciar a las personas que no están de acuerdo con el Gobierno.

41. En cuanto al artículo 22 del Pacto, pregunta cuál es el sistema que se aplica a los sindicatos y cuál es la situación actual de la Confederación Democrática del Trabajo, que parece no estar de acuerdo con el Gobierno. Es necesario que se haga alguna aclaración en este sentido, puesto que los acontecimientos de junio ocurrieron en torno a una huelga general. Si bien el derecho de huelga se enuncia en un Pacto paralelo, no es de alcance ilimitado y el orador desea saber qué restricciones se han impuesto a su ejercicio en Marruecos.

42. El Sr. PRADO VALLEJO agradece al Gobierno de Marruecos por su excelente informe.

43. Quisiera saber si un ciudadano marroquí que considere que ha sido tratado indebidamente por una autoridad pública puede invocar las disposiciones del Pacto ante un tribunal competente. También desea saber si se ha publicado el Pacto en Marruecos.

44. Acoge con interés la declaración hecha en el informe en el sentido de que la incorporación de las disposiciones legales internacionales a la legislación marroquí demuestra que, en ciertas esferas, la legislación de Marruecos da primacía al derecho internacional sobre el derecho interno. Quisiera saber sin embargo cuáles son las esferas en que el derecho internacional no tiene primacía. Refiriéndose a un aspecto conexo, toma nota de la declaración contenida en el informe en el sentido de que "sin perjuicio de lo dispuesto en los convenios internacionales debidamente publicados, se reserva exclusivamente a las personas físicas o morales marroquíes el ejercicio de las actividades cuya lista será determinada por decreto". Quisiera saber cuáles son las actividades que pueden ser ejercidas solamente por marroquíes.

45. En la información ofrecida en la página 12 sobre la herencia de las mujeres, se dice que la mujer sólo recibe en herencia la mitad de la parte que corresponde a su hermano, puesto que es el hombre quien tiene la obligación de dar la dote y quien asume todas las cargas de mantenimiento de la familia. Sin embargo, esta explicación no es satisfactoria en el caso de una mujer soltera. Quisiera saber cómo puede conciliarse una distinción de esta clase con la declaración hecha en la página anterior del informe en el sentido de que la igualdad de hombres y mujeres en el goce de todos los derechos civiles y políticos está plenamente reconocida en la Constitución marroquí.

46. Refiriéndose al antepenúltimo párrafo de la página 14, pide que se aclare la declaración de que se encomendó a los tribunales militares el enjuiciamiento de cierto número de crímenes y delitos, declarando incompetentes al respecto a los tribunales de derecho común.

47. A propósito del artículo 398 del Código Penal de Marruecos, que se refiere a la pena de muerte, quisiera saber qué opiniones se han expresado en los medios oficiales de Marruecos en favor de la abolición de la pena capital.

48. En cuanto a la información contenida en la página 17 del informe en el sentido de que, en caso de urgencia, la orden de detención podrá difundirse por todos los medios, desea saber cuáles son los medios en cuestión, en qué casos se utilizan y si figuran entre ellos la radio y la prensa.

49. Refiriéndose al artículo 13 del Pacto pregunta cuáles son los recursos de que disponen los extranjeros con arreglo a la legislación de Marruecos para evitar su expulsión.

50. En cuanto a la información sobre el artículo 16 del Pacto, declara que se le hace difícil entender el punto de vista jurídico con arreglo al cual los marroquíes que no son ni musulmanes ni judíos están sujetos al Código marroquí de la condición de la persona. Le gustaría que se aclarase esta situación, que no parece equitativa.

51. Pide también aclaraciones sobre la información contenida en el cuarto párrafo de la página 28 del informe, puesto que dicho párrafo da la impresión de que se discrimina contra los no marroquíes, a quienes no se permite adquirir terrenos agrícolas o que se puedan dedicar a la agricultura fuera de los radios urbanos. También quisiera saber qué autorización previa se requiere para practicar las profesiones liberales y quién concede dicha autorización. Sería útil se informara a los miembros sobre los recursos de que disponen las personas que estiman que han sido indebidamente afectadas por dicha restricción.

52. En cuanto a la declaración hecha con relación al artículo 18 del Pacto en el sentido de que "la libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad [pública]..." no alcanza a ver por qué las creencias de un individuo, que son fundamentalmente una cuestión personal, deben estar sujetas a restricciones por causa de seguridad pública.

53. En relación con el artículo 22 del Pacto, la declaración de que "será nulo y sin efecto el establecimiento de cualquier asociación... que tenga por objeto atacar contra la integridad del territorio nacional o la forma monárquica del Estado", lo lleva a preguntar si considera que un ciudadano que ha expresado la opinión de que Marruecos debería convertirse en una república ha cometido un delito. Estima que considerar la expresión de una opinión de esta clase como un crimen sería contrario a las disposiciones del Pacto.

54. El Sr. HERDOCIA ORTEGA felicita al Gobierno de Marruecos por su excelente informe.

55. Le gustaría tener más informaciones sobre la situación de las libertades sindicales en Marruecos. En la lista de ratificaciones que aparece en la página 2 del informe no se mencionan los convenios N<sup>OS</sup> 11, 98 y 105 de la OIT, aunque estos Convenios suelen considerarse entre los más importantes aprobados por dicha organización, en cuyos registros aparece que han sido ratificados por Marruecos. Más aún, en la sección del informe relativa a los artículos 21 y 22 del Pacto se dice que el derecho de asamblea está protegido por el Dahir de 15 de noviembre de 1958 y la libertad de asociación por el artículo 9 de la Constitución. No obstante, entiende que se ha pedido que un comité de expertos encargado de la aplicación de los Convenios de la OIT se ocupe de las quejas sobre violaciones de los derechos sindicales en Marruecos, de conformidad con los Convenios N<sup>OS</sup> 29 y 105 de la OIT. Además, parece que el Convenio N<sup>o</sup> 87 de la OIT sobre libertad de asociación no ha sido ratificado por Marruecos.

56. A propósito del artículo 6 del Pacto, relativo al derecho a la vida, se pregunta si existe en Marruecos un movimiento o una campaña de carácter privado para conseguir la abolición de la pena de muerte y cuál es la actitud de las autoridades ante dicha pena.

57. En relación con el artículo 7 del Pacto, observa que en el artículo 10 de la Constitución marroquí se estipula que "nadie puede ser detenido, encarcelado ni castigado sino en los casos y formas previstos por la ley". Pregunta si esto significa que en la ley se estipula el castigo a los detenidos en ciertos casos y cuáles son los casos en que puede aplicarse legalmente un castigo.

58. A continuación se refiere a varias acusaciones sobre violaciones de los derechos humanos en Marruecos. Al hacerlo, no quiere condenar en forma alguna al Gobierno de Marruecos, sino simplemente aclarar la situación y acabar con estas acusaciones si acaso son falsas. En primer lugar, aunque en el artículo 129 del Código de procedimiento penal se estipula que el juez de instrucción tendrá derecho de prescribir la incomunicación durante un período de diez días y de prorrogar este plazo, pero sólo por un nuevo período de diez días, se ha afirmado muchas veces que el régimen de incomunicación se ha mantenido en algunos casos durante varios meses y, en ocasiones, durante más de un año. En segundo lugar, a pesar de la norma, contenida en el artículo 7 del Pacto, de que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, hay informes de que se ha sometido a prisioneros a tratamiento de electro-choc, se les ha quemado con cigarrillos e infligido otros malos tratos semejantes. El orador pide informaciones sobre cualesquiera casos concretos en que se hayan impuesto sanciones por los malos tratos infligidos a los prisioneros como resultado de juicios iniciados por el Ministro de Justicia o por el Fiscal del Reino o en que las quejas sobre dichos malos tratos hayan sido formuladas por personas privadas. En relación con las desapariciones forzadas o involuntarias, forma especialmente siniestra de violación de los derechos humanos, entiende que se han señalado unos 30 casos al Ministro del Interior y al Ministro de Justicia de Marruecos y que se han formulado otras 63 quejas sobre supuestas desapariciones involuntarias en el sur de Marruecos y en el Sahara occidental.

59. No está seguro de que las disposiciones de la ley marroquí sobre la prisión por deudas, y en particular las disposiciones del Dahir de 21 de agosto de 1935, sean conformes al artículo 11 del Pacto.
60. Para terminar, pregunta si en Marruecos existen organizaciones privadas, reconocidas por el Estado, que se interesen por la promoción y la protección de los derechos humanos.
61. El Sr. HANGA dice que Marruecos ha presentado un informe muy completo que se ajusta a las directrices del Comité.
62. Pregunta si, en caso de discrepancia entre la Constitución de Marruecos y el Pacto, existe obligación jurídica de enmendar el texto de la Constitución para que concuerde con el Pacto.
63. En la página 9 del informe se hace referencia a varios recursos de que dispone toda persona cuyos derechos hayan sido violados. En tal sentido pregunta si una persona puede invocar estos u otros recursos cuando la violación de sus derechos es resultado no de un acto sino de una omisión.
64. En lo que respecta al artículo 3 del Pacto, pide informaciones sobre el papel que desempeñan las mujeres en la vida política y en la lucha por la paz, cuestión que se trató en una resolución de la Asamblea General aprobada en 1975. También agradecería más informaciones sobre el Dahir de 1º de septiembre de 1939, que no parece concordar plenamente con las disposiciones del artículo 4 del Pacto.
65. A propósito del artículo 6 del Pacto, pregunta si existen en Marruecos disposiciones legales relativas a la salud pública y la seguridad ocupacional.
66. En relación con el artículo 9 del Pacto, quisiera saber si existen en Marruecos procedimientos para acelerar los juicios y cuál es la base de la responsabilidad penal en el derecho marroquí.
67. Duda que la actual legislación marroquí satisfaga las exigencias prescritas en el artículo 11 del Pacto.
68. En relación con los artículos 13 y 14 del Pacto, pregunta si en el derecho marroquí se reconoce el derecho de asilo y si existen tribunales especiales para tratar las controversias laborales así como tribunales especiales para los delincuentes juveniles. Refiriéndose al artículo 16, pregunta si el reconocimiento de todo individuo como persona ante la ley comienza en el momento del nacimiento o en el de la concepción. En cuanto al artículo 18 del Pacto, pide información acerca de la función de los padres o tutores en lo que respecta a la educación religiosa y moral de los niños.
69. Observando que en el artículo 9 de la Constitución de Marruecos se garantiza la libertad de expresión en todas sus formas, pregunta si esa libertad está sujeta a cualquiera de las restricciones estipuladas en el artículo 19 del Pacto y, en caso afirmativo, cuáles son esas restricciones.
70. Conviene con otros miembros en que la legislación de Marruecos no satisface plenamente las exigencias prescritas en el artículo 20 del Pacto, en especial en el primer párrafo.

71. En relación con los artículos 22, 23 y 24 del Pacto, pregunta si en Marruecos los sindicatos desempeñan un papel político así como económico, si la familia está protegida por la legislación fiscal y social, si la patria potestad es ejercida por el padre, la madre o por ambos, si la patria potestad puede restringirse en casos de ejercicio indebido. También sería de agradecer alguna información sobre la condición jurídica de los hijos ilegítimos.
72. Por último, en relación con el artículo 25 del Pacto, pregunta si las asambleas comunales y provinciales representan el poder del Estado, en cuyo caso su margen de acción sería, evidentemente, muy amplio.
73. El Sr. AL DOURI se siente particularmente complacido al observar la amplia gama de disposiciones legales a que se hace referencia en el informe de Marruecos, puesto que constantemente se acusa a los países del tercer mundo de no prestar la debida atención a los derechos humanos. No obstante, se pregunta si el Gobierno de Marruecos ha tenido alguna dificultad al aplicar plenamente esas disposiciones.
74. Deberían haberse proporcionado más informaciones sobre la situación en materia de herencia. En los países islámicos, el hecho de que los hombres estén facultados a heredar una parte mayor que las mujeres se deriva de la obligación jurídica que incumbe a los hombres de proporcionar apoyo financiero a las mujeres durante toda la vida, obligación que llega inclusive a los primos de las mujeres interesadas.
75. Refiriéndose al Dahir de 6 de septiembre de 1958 mencionado en la página 27 del informe, declara que en Iraq se aplica un sistema semejante. Está en el espíritu del Islam respetar escrupulosamente las costumbres de otras religiones, entre ellas la judía y la cristiana, y las disposiciones descritas están destinadas simplemente a garantizar este respeto.
76. En conclusión, pide más información sobre la función política de las mujeres en Marruecos.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.